

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. **84**

Fecha: 05/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	ALVARO VILLEGAS	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	PABLO VILLEGAS MESA	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	GONELA S.A.S EN LIQUIDACION	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S VIFASA	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	CLAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	LERIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A EN LIQUIDACION	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	INDUSTRIAS CONCRETUDO S.A.S	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	ELINEY FRANCIS LLANOS	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	
05001333301620140173300	ACCION DE GRUPO	DIEGO ANIBAL CAMARGO	CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO	Auto que resuelve Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.	04/11/2021	

EN LA FECHA

05/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DAVID ANDRÉS ORREGO
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01733-00

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO

ACCIONANTE: ALEXANDRA ZAPATA MONTOYA y otros

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN, VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS SAS – VIFASA – ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A., CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS SAS, LÉRIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, GONELA SAS EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS CONCRETODO SAS, DEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS SAS, INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAS, ELINEY FRANCIS LLANOS, CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, ALVARO VILLEGAS MORENO, PABLO VILLEGAS MESA, MARIA CECILIA POSADA GRISALES, ILEANA ARBOLEDA VILLEGAS, JUAN CARLOS RINCON HURTADO, WILMAN SEOHANES BARROS, JORGE ARISTIZABAL OCHOA, EDGAR MAURICIO ARCILA VÉLEZ y BERNARDO VIECO

ASUNTO: AUTO RESUELVE - Deja sin efectos programación de audiencia y fija nueva fecha para su celebración / reitera requerimientos /deja sin efectos designación de perito.

Mediante auto del 19 de octubre de 2021 (PDF 208AutoResuelve), se recopiló la actividad probatoria surtida hasta ese momento, relacionando lo concerniente al recaudo de pruebas testimoniales, interrogatorios de parte, documentales adosadas a través de repuesta a exhortos, pruebas técnicas, además de las pendientes de recaudo. Adicionalmente, se decretó prueba de oficio y se fijó fecha para celebración de audiencia de pruebas.

A pesar de constar la entrega de la citación correspondiente al demandado JUAN CARLOS RINCÓN HURTADO para diligencia de interrogatorio (PDF 210 y 255), a la fecha no se ha aportado información de correo electrónico que permita el envío de la invitación, además, de los exhortos reiterados conforme decisión anterior, algunos se encuentran pendientes de ser atendidos.

En consecuencia, se considera necesario la **reprogramación** de fecha para celebración de audiencia de pruebas que fue fijada en auto anterior (PDF 208AutoResuelve) para el 8 de noviembre de 2021, para en su lugar, señalar nueva fecha para la diligencia aludida, estipulándose para ello el próximo **25 de noviembre de 2021** a las **8:30 am**, audiencia que se llevará a cabo a través de canal virtual.

En la diligencia que en el presente auto se reprograma, se practicará la **exhibición de documentos** por parte de las sociedades accionadas, VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. S. – VIFASA - ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A., CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS, S. A. S., LERIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, GONELA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, INDUSTRIAS CONCRETODO S. A. S.,

BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. S., INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. S y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Se recuerda que conforme su decreto, **los documentos a exhibir** por parte de las **sociedades accionadas**, son:

“Los balances generales y los correspondientes estados de resultados, entre el año 2005 y la fecha de la exhibición.

Todos los libros, documentos, soportes y asientos contables donde consten todos los ingresos obtenidos por cada sociedad con ocasión de la promoción, comercialización, construcción y/o venta del Conjunto Residencial Colores de Calasania.

Todos los libros documentos, soportes y asientos contables donde consten todos los egresos de cada sociedad con ocasión de la promoción, comercialización, construcción y/o venta del Conjunto Residencial Colores de Calasania.

La sociedad VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. S. – VIFASA – exhibirá los siguientes documentos:

Todos los contratos celebrados para el suministro de los materiales utilizados en la construcción del Conjunto Residencial Colores de Calasania, en especial los referentes a hierro y concreto.

Las memorias de cálculo estructurales, de diseños estructurales y de los estudios geotécnicos y de suelos que se utilizaron para la construcción del Conjunto Residencial Colores de Calasania.

Todos los documentos relativos a la promoción, comercialización y venta del proyecto Colores de Calasania.

Toda la correspondencia cruzada con los afectados por la ruina del Conjunto Residencial Colores de Calasania, especialmente los requerimientos realizados por los copropietarios para la reparación de defectos de la construcción.

Los soportes requeridos a los afectados por la ruina por riesgo de colapso del Conjunto Residencial Colores de Calasania, para el desembolso de los auxilios monetarios.

Los negocios jurídicos celebrados con los compradores de inmuebles del Conjunto Residencial Colores de Calasania y los contratos de fiducia suscritos para la financiación y ejecución del proyecto.

Las actas de Junta Directiva, correspondientes a las reuniones celebradas desde el año 2005 hasta la fecha de exhibición.”

Por parte del **Municipio de Medellín**, los documentos que conforme su solicitud y decretó **exhibirá**, son: *“todos los documentos relativos al contrato de seguro, contenido en la póliza No. 1004393 y las reclamaciones realizadas por cualquiera de los integrantes del grupo demandante, ante cualquier dependencia municipal.”*

A la diligencia programada para el próximo 25 de noviembre de 2021 a las 8:30, los apoderados y/o representantes legales de las sociedades demandadas y del Municipio de Medellín, **deberán comparecer con la totalidad de documentos a exhibir**, antes relacionados, los cuales **deberán ser aportados en formato PDF** para su incorporación al proceso.

Con relación a los interrogatorios de parte decretados, pero cuya práctica no se llevó a cabo, por la inasistencia injustificada de los accionantes, se determinó en las respectivas sesiones de audiencia de pruebas, que se aplicarían las consecuencias procesales, establecidas en el Código General del Proceso.

Las apoderadas de las llamadas en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y de AXA Colpatria, allegaron memoriales (PDF 218 a 221), por medio de los cuales solicitaron: (i) adición del auto del 19 de octubre de 2021, a fin de que el Despacho se pronuncie, sobre la consecuencia procesal de la inasistencia de los demandantes citados a interrogatorio, así como a la relación de nombres, y (ii) aclaración del numeral 10 del mismo auto en mención, en el sentido de indicar que la entidad a la cual deberá enviarse el exhorto librado en razón a la prueba de oficio decretada por el Despacho, deberá ser la Superintendencia de Industria y Comercio, dado que fue esta quien adelantó la investigación administrativa, con ocasión de los hechos relacionados con la Unidad Residencial Colores de Calasania y no a la de Superintendencia de Sociedades.

Respecto a la primera solicitud, el Despacho la estima improcedente, toda vez que el auto en mención, en cuanto a las pruebas testimoniales e interrogatorios de parte, se limitó a realizar una relación de las actuaciones que sobre las mismas se llevaron a cabo en diligencias de pruebas adelantadas por el Despacho, audiencias en las que se profirieron las providencias respectivas, las cuales fueron debidamente notificadas en estrados, dentro de las que cabe citar, lo concerniente a la inasistencia injustificada a las audiencias de pruebas, de los accionantes, respecto a quienes se había decretado su interrogatorio de parte, señalándose que al momento de la valoración de las pruebas, se determinaría los hechos, aducidos en su contra, que se declararían probados, a través del confesión ficta o presunta.

En ese orden de ideas, ya media decisión al respecto y si bien, no se enumeraron los nombres de los accionantes, es claro que aplica frente a quienes no comparecieron, sin aportar excusa válida al respecto, personas que se determinan de una manera simple, es decir, excluyendo a quienes sí lo hicieron, conforme consta en las respectivas actas de audiencia.

Ahora, frente a la aclaración respecto a la entidad frente a la cual se decretó la prueba de oficio, contenida en el auto del pasado 19 de octubre de 2021, la misma se estima procedente, en consecuencia, se aclara que el exhorto se decreta es respecto a la

Superintendencia de Industria y Comercio.

Respecto a las pruebas periciales decretadas con anterioridad, en el numeral 2 del punto IV del auto del 19 de octubre de 2021 (PDF 208AutoResuelve), se aceptó la elección del profesional en ingeniería, designado por el apoderado, entre otras, de la sociedad VIFASA.

Ante lo anterior, el apoderado de la parte actora y coordinador, allegó memorial (PDF 214 y 215), en el que se opone a dicha elección, la cual recayó en el Ingeniero Gonzalo Jiménez Calad, argumentando que éste ya intervino en el proceso, como testigo técnico, razón por la cual, no cumple con el requisito de imparcialidad que debe informar a todo perito, dado el conocimiento previo que tiene de los hechos.

En este sentido consideró, que el profesional no puede actuar en las dos calidades que pretende ser utilizado por la parte demandada (testigo y perito) oponiéndose en consecuencia, a la aceptación de su elección y agregando, que en caso de que sea aceptado su nombramiento, el dictamen pericial no podrá tener valor.

En orden a resolver la oposición, debemos partir de las siguientes premisas:

Doctrina y jurisprudencia, coinciden en definir la figura del testigo, como un tercero imparcial, desligado de las partes del proceso, que es llamado a intervenir en él, en razón del conocimiento directo o indirecto, que ostenta respecto a los hechos objeto de prueba, por tanto, ningún interés tiene en el resultado de la litis, en cuanto cualquier decisión de fondo que se adopte, ni lo perjudica ni beneficia.

En ese orden de ideas, el testigo acude al proceso, pese a ser citado por una de las partes, por ambas o de oficio por el Juez, como materialización del deber de colaborar con la administración de justicia, mandato que aplica respecto a toda persona, y que en el plano del deber de rendir testimonio adquiere materialización en el artículo 208 del Código General del Proceso.

Ratifican en el plano normativo, la condición de tercería del testigo respecto al proceso, lo dispuesto en el artículo 211 de la misma codificación adjetiva general, norma que permite a las partes, hacer uso de la tacha frente al testigo que se encuentra en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad.

Ahora, frente al perito, este es catalogado por el Código General del Proceso, como un auxiliar de la justicia, cargo que el artículo 47 de esa codificación define, como un oficio público, de carácter ocasional, que debe ser desempeñado por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación, imparcialidad cuya concurrencia en este auxiliar de la justicia, es ratificada por el inciso cuarto del artículo 226

de ese mismo cuerpo normativo, así como el artículo 235 ibídem, norma que exige al perito, desempeñar su labor con objetividad e imparcialidad, asistiéndole la obligación de tener en cuenta en su experticia, tanto lo que pueda favorecer como perjudicar a cualquiera de las partes.

Confluyen, conforme lo expuesto, tanto en el testigo como en el perito, una característica común, que no es otra diferente a la imparcialidad frente a las partes trenzadas en litigio, por tanto, el compromiso de ambos intervinientes en proceso, no puede ser otro que con la verdad, en el caso del primero de los citados, frente a los hechos materia de debate procesal y en el segundo, es decir, el perito, con la fijación en proceso, también de los hechos, pero en este caso de aquellos rodeados o impregnados de contenido científico, técnico o artístico, cuya verdadera dimensión escapa al saber jurídico del Juez.

En cuanto a los impedimentos para la actuación de un profesional o experto designado como perito en un proceso en especial, el mismo artículo 235 en cita, remite a las establecidas para los jueces en el artículo 141 del estatuto adjetivo general, norma que establece:

“Artículo 141. Causales de recusación

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
- 4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*
- 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
- 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*
- 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de ser servicio público.

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o **testigo**. (subrayado y negrilla fuera de texto)

13. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar."

Acorde con la regulación, que respecto a las causales de recusación e impedimento de los peritos, contiene el Código General del Proceso, quien en su artículo 235 remite a las establecidas para los jueces, se tiene que ciertamente en el numeral 12) del artículo 141 de esa codificación, se establece dentro de estas, el haber actuado, entre otras, en el respectivo proceso, bajo la condición de testigo.

En ese orden de ideas, descendiendo al asunto en estudio, se tiene que el Ingeniero Gonzalo Jiménez Calad, en desarrollo de esta acción de grupo, en la sesión de audiencia de pruebas celebrada el pasado 6 de septiembre de 2021 (PDF 162 ActaAudienciaPruebasSextaSesion) rindió testimonio técnico, respecto a los hechos debatidos en proceso, circunstancia que el artículo 235 del Código General del Proceso, concordado con el canon 141 de esa misma codificación, erige en causal de impedimento o recusación, para que a la vez funja o actúe como perito en este medio de control – acción de grupo - razón por la cual, se impone, en consideración a que aún no se le ha dado posesión para el cumplimiento del encargo que en él recayó, dejar sin efecto su designación como perito.

En consecuencia, se requiere a la parte accionada, Viviendas Financiadas Constructora de Obras – VIFASA – entre otras, a través de su apoderado judicial, para que proceda a escoger profesional idóneo, Ingeniero Estructural, con el fin de que rinda la experticia solicitada y decretada en la providencia del pasado 6 de julio del año en curso.

Se informará al Despacho, acerca de la escogencia, dentro del término de **diez (10)** días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida la prueba.

Por otro lado, se reitera el requerimiento ordenado en auto del pasado 26 de octubre de 2021 (PDF 222 y 223) a la perito GLADYS MORA NAVARRO, Contadora Pública, relacionado con la tasación de costos requeridos para la práctica del dictamen a su cargo, sin inclusión de valores por concepto de honorarios conforme lo precisado por el Despacho en dicha decisión; lo anterior, como quiera que de ello depende la gestión a realizar para la consecución de los recurso para la práctica de la prueba ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos .

Se recuerda que correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co ha sido el dispuesto para la presentación y radicación de memoriales y comunicaciones, los cuales deberán indicar el número de radicado al que están dirigidos.

NOTIFÍQUESE¹



RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 5 de noviembre de 2021, fijado a las 8 a.m.

¹ gladysmoranavarro@hotmail.com
henryesteban90@hotmail.com
julian.guzman@certezajuridica.com
abogado.jhondavid@hotmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
laura.ochoa@medellin.gov.co
leongallego2008@hotmail.com
mauro9008@hotmail.com
juridica@constructoradeobras.com
ferperez95@hotmail.com
marislrpoh@une.net.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
jcyepes@une.net.co
notificaciones@jcyepesabogados.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
villegasvillegasabogados@gmail.com
daflove8@hotmail.com
juanmanuel@diazgranados.co
yulennyrenteria@gmail.com
hugo-caris@hotmail.com
diego_camargo2008@hotmail.com
giovaniorego@gmail.com
legal5912@yahoo.com
ijurado@procuraduria.gov.co
procjudadm167@procuraduria.gov.co